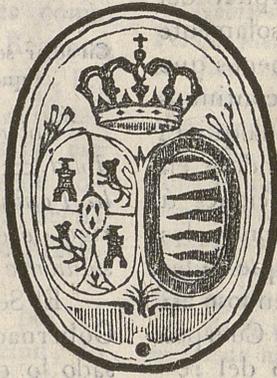


Núm. 122.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Manifiesto de S. A. Serenísima el REGENTE DEL REINO.

ESPAÑOLES:

El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta Corte cometido por Generales y Gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnicion que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene límites, ni parecia posible en el noble y siempre respetuoso carácter castellano para con sus Monarcas y su patria. Nunca los españoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus Reyes, y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la Régia morada de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y su excelsa Hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de Personas tan caras, se agrava el carácter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El Gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto, y de denunciarle así á la execracion de los hombres honrados de todos los partidos, de la Nacion y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no menos horribles; la señal para envolver á la pátria en los horrores de una guerra todavía mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el Gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin excepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El Gobierno no duda de la sensatez y cordura de los amantes de la libertad y del Trono de la Reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficaz y la de los tribunales para que

el crimen sea castigado cual corresponde, seguros de que así sucederá, y seguros no menos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la Nacion.

Con vosotros cuento, españoles leales, agueridos soldados y decididos Milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el Trono de nuestra inocente Reina y el orden político creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el Gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra causa vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 8 de Octubre de 1841. — El Duque de la Victoria. — El Ministro de la Gobernacion de la Península. — Facundo Infante.

Circular sobre el abono de doble tiempo de campaña en la época de 1820 al 23 á los individuos de Milicias provinciales.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor. — Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo que sigue: — Enterado el Regente del Reino de la consulta promovida por V. E. acerca del abono del doble tiempo de campaña en la época de 1820 al 23, con respecto á los individuos del arma de Milicias provinciales, y oida la Junta general de Inspectores ha tenido á bien mandar: Que el abono que concede el Decreto de las Córtes de 2 de Agosto del año último se cuente para el arma de Milicias en esta forma. A los individuos que sirvieron con lealtad y constancia en la citada época, se les abonará el doble tiempo de servicio todo el que estuviere sobre las armas, bien fuera en guarnicion, en marcha, persecucion de facciosos ú otro servicio activo; y el que se hallaron

disueltos en Provincia ó bien en la capital del Cuerpo, las plazas veteranas se contará solamente el tiempo como en épocas normales, á menos que los que compusieron los destacamentos continuos ó sean las ya citadas plazas veteranas ó cualquiera otros individuos del Cuerpo que hallándose en aquel estado hicieron marchas, persecuciones ú otros servicios extraordinarios, pues entonces les considerará S. A. tambien acreedores á que se les haga el abono del doble tiempo, haciéndose asi mismo extensiva esta medida á los demas Cuerpos del Ejército que no estuviesen ya en uso del referido abono en los términos que se previene para los de Milicias."

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 11 de Octubre de 1841. — El Brigadier encargado del despacho, Manuel Otermin.

Núm. 245.

Circular declarando el lugar que debe darse en la línea de batalla á la Milicia nacional cuando se componga de un solo batallon.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual se me comunica la orden circular siguiente.

„El Señor Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península en 22 de Agosto último una orden que con igual fecha dirige al Capitan General de Castilla la Vieja, y es como sigue. — He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por V. E. en 2 del actual relativa á saber el lugar que debe darse en la línea de batalla á la Milicia Nacional cuando como la de Valladolid se componga de un solo Batallon, y el Regente, confirmando lo mandado en la disposición 3.^a de la circular de 30 de Julio último, ha resuelto que el único Batallon de la Milicia Nacional que pueda haber en una poblacion, forme con tropas del Ejército despues del cuerpo mas antiguo de su infantería. — De orden de S. A., comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines indicados en la orden que antecede. Valladolid 18 de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 246.

Circular señalando el día 1.^o de Noviembre próximo para que empiecen á regir los nuevos aranceles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual se me dirige de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península en 31 del mes pasado lo que sigue.

„Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 9 de Julio último para que con la brevedad posible se pongan en planta los nuevos aranceles de aduanas, se ha dispuesto ya la impresion de los mismos tanto para su circulacion como para que puedan ponerse á la venta pública.

Tambien se ha acordado lo conveniente respecto á las medidas que deben prepararse y son consiguientes á las variaciones que allí se establecen. Y siendo asimismo necesario fijar con anticipacion la época en que habrán de tener cumplimiento dichos aranceles y la ley para su ejecucion á fin de que sirva de gobierno al comercio y al público en general, se ha servido declarar S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, y oido el parecer de la Junta consultiva de dicho ramo, que el día 1.^o de Noviembre próximo deben empezar á regir la ley de aduanas y los nuevos aranceles."

Y de orden de S. A., comunicada por el mismo Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 27 de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 247.

Circular mandando á los Tribunales no admitan traduccion alguna de documentos extranjeros sin que esté hecha legalmente por la interpretacion de lenguas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Setiembre próximo pasado se me dirige de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho dice al de la Gobernacion de la Península en 24 del actual lo siguiente:

„Al Señor Secretarto del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue:

„Habiéndose notado la suma facilidad con que se admiten en los Tribunales y Oficinas públicas documentos extranjeros originales ó las traducciones de intérpretes intrusos sin el pase

de la interpretación de lenguas, que es como únicamente pueden hacer fe: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver diga á V. E., como de su orden lo egecutó, se sirva ordenar á los Tribunales y demas dependencias de ese Ministerio no admitan traducción alguna de documentos extranjeros sin que esta sea hecha auténtica y legalmente por la citada interpretación de lenguas."

Y de orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 3 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 248.

Circular mandando suspender por ahora los exámenes de los Agrimensores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Setiembre me dice de orden de S. A. lo que copio.

„Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. de 14 de Julio último, remitiendo veinte y siete certificaciones de examinados por esa Diputacion provincial para Agrimensores y Aforadores, se ha servido S. A. mandar que se suspendan por ahora los exámenes de esta clase hasta nueva resolucion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes."

Y lo he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 3 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Juan Antonio Moreno, natural de Piedrahita, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, ó en su Cárcel nacional, á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue por la fuga que hizo en la noche del quince de Julio del Hospital de esta villa, pues que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de la Audiencia, parándole el mismo perjuicio que si estuviere presente hasta sentencia y tasacion de costas, si las hubiere. Dado en Olmedo á 30 de Setiembre de 1841. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Juez de primera instancia de Rioseco se me dice con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

„Interesando al servicio público la captura de los que conduzcan ó tengan en su poder ya en piezas, ó ya en barras, una cruz parroquial, un incensario con su gaveta y cucharillas, cuatro cálices, un par de vinageras y otras alhajas de plata que en la madrugada de este dia se han robado en la parroquia de Santiago de esta Ciudad, espero que V. S. por medio del Boletín oficial se sirva encargarlo á las Justicias y plateros de esa Provincia, dándome aviso de haberlo hecho, y las Justicias en su caso.

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para los fines que indica el expresado Juez. Valladolid 10 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Castronuño me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

„Al medio dia de ayer se me ha dado parte personal por el Alcalde constitucional de Villafranca de que tres ladrones, á quienes con su Milicia nacional venia persiguiendo, se acercaban á esta villa, y me pedía auxilio para lograr su captura. Movido de un celo nacional monté inmediatamente á caballo á pelo por no dar lugar á ensillarlos, y solo asociado del Guardia nacional Epifanio Alahija me puse en direccion del camino que me insinuó el referido Alcalde traían, con el objeto de cojerlos á corta distancia y no perderlos de vista mientras salian otros Nacionales y ciudadanos de esta villa cuya reunion y marcha violenta encargué al Regidor deano: á mi salida del pueblo alcancé á ver á los ladrones que llevaban el camino de Pollos, á quienes en union de Alahija seguí muy de cerca por todo el monte de Cubillejas arriba, del que se valieron dejando su camino, haciendo diferentes marchas mudando de direccion sin duda para engañarme en la que querian seguir, pero con la corta distancia no pudieron conseguir sus proyectos pasando el monte de Cubillejas y viendo que por la direccion que llevaban se encaminaban hácia Pollos y que no se incorporaban á mi mayores fuerzas con que poderlos cargar, mandé á Alahija que á todo escape se llegase á dicha villa de Pollos y diese parte á su Justicia para que saliese con gente que les tomase la vanguardia, por cuanto la retaguardia la tenia bien cubierta con la gente que venia en pos mia: más los malhechores sin duda penetraron mi proyecto y entonces tomaron el rumbo con direccion al Duero, y habiendo llegado á sus márgenes uno de ellos se arrojó á él con su caballería y otro seguia las mismas huellas, mas viendo que el primero fué llevado por el corriente, y á quién se tuvo por victima de sus aguas, retrocedió y se incorporó con el otro que permanecia en la misma orilla, á cuyo tiempo ya se aproximaron á mí Don Benito Maria Ibarra, vecino y Nacional de caballería de la villa de Simancas y el referido Alcalde de Villafranca, con cuyo auxilio y un tiro disparado por el mencionado Don Benito y venir ya muy próxima tanto el auxilio de Pollos cuanto la fuerza que habia salido de esta villa, se entregaron con sus caballerías, armas y municiones, siéndolo por sus dichos Bernardo Ozores y Gabriel Roldán, vecinos de Toro, y segun relacion de estos el precipitado en el Duero Manuel Pomar de la misma

vecindad, quien segun anuncios de gente que acaba de llegar de aquella ciudad se salvó nadando y está preso en aquella cárcel. Los aprehendidos con sus caballerías, armas, efectos y principio del sumario, del que resulta haber robado á Juan Gregorio, Pedro Lopez y Francisco Fernandez, vecinos de Villar de Ciervos mil ochocientos reales en oro, unos ochocientos en plata, dos mulas, dos escopetas y otros efectos, y tanto mantas quanto reloj y otras frioleras han sido entregados en este dia al Señor Juez de primera instancia de Alaejos á cuyo partido corresponde esta villa.

El Alcalde y Guardia nacional de Villafranca hicieron una persecucion de cuatro horas hasta esta villa, la de aquí de dos leguas de violenta agitacion, y la Justicia de Pollos tuvo la mayor exactitud en prestarme el auxilio que la pedí.

Todo lo que pongo en noticia y conocimiento de V. S. para su gobierno.

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para que la celosa conducta y actividad observada por los tres Alcaldes y Nacionales de los pueblos que se citan sirva de estímulo á los demas de la provincia. Valladolid 11 de Octubre de 1841. — Juan Gutierrez

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El poseedor del Condado de Pernía ó su apoderado en esta Provincia se presentará en el término de veinte dias en la Administracion de todas Rentas de esta Provincia á enterarse de una liquidacion que sobre el derecho de lanzas y medias anatas de ha formado la Contaduría general de Valores, pues de no verificarlo en el término indicado se le irrogarán perjuicios. Valladolid 12 de Octubre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Gobierno político de la Provincia de Avila. — Debiendo de verificarse en este Gobierno político el dia 3 de Noviembre próximo la subasta del Boletín oficial de esta Provincia para el año solar de 1842, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno político, presenten en todo el mes de Octubre inmediato los pliegos cerrados de que trata la mencionada Real orden de 4 de Abril; en inteligencia de que á las diez de la mañana del dia 3 de Noviembre se dará principio al acto. Avila 27 de Setiembre de 1841. — Diego Manuel de Mosquera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los bienes que pertenecieron á Vitoriano Piñeiro, embargados por la Hacienda nacional, de los que es Depositario Vicente Mata, de esta vecindad.

Una casa en el casco de esta villa con bodega y cubas á la bajada á la Cruz verde.

Otra id., á la bajada de Pillarroyo.

Otra id., en la calle de la Herradura.
Tres higuadas de tierra al pago de Rodastillo.

Otra de dos higuadas á Monfria.

Una viña al pago de la Barca de tres aranzadas.

Un majuelo al de la Calleja de cinco y media aranzadas.

Otro como de una y media aranzada á Collados. Se presentará al mismo y tratará del ajuste en arrendamiento. Simancas 3 de Octubre de 1841 — Por el Depositario, Francisco Gomez.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Roa, su dotacion consiste en seis mil reales pagaderos mensualmente por su Ayuntamiento de los fondos de Propios de la misma. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus memoriales al Ayuntamiento ó su Alcalde Presidente hasta el 31 del corriente, dia en el que se hará su provision.

Hace quince dias que ha aparecido en la villa de Valdestillas un Cerdo negro, como de peso de dos arrobas. La persona á quien pertenezca se servirá presentarse ante el Alcalde constitucional interino de la misma, á quien se entregará tan luego como manifieste sus señas, requisito que debe preceder para hacer constar su legitimidad, y solo pagará los gastos de manutencion puramente precisa.

A voluntad de su dueño se vende el monte titulado de Sardonedo, sito en término de la villa de Valdenebro, propio del Excmo. Señor Duque de Berwick, Liria y Alva, que hace sobre trescientas sesenta yugadas de tierra de buenos pastos, aguas abundantes, con casa para el Guarda en el centro de él y una hermosa alameda con mas de quinientos pies de Alamo y Negrillo, su arbolado de Encina y Roble que puede cortarse dentro de dos años; deberá de valer unos 21,000 rs. y el producto anual de dicha finca 4,580 rs. de leña, pastos y caza. Quien quisiere interesarse en dicha compra, acuda á tratar en Rioseco con su Administrador Don Manuel Domingo Urquiza, quien admitirá las proposiciones que se hagan siendo arregladas, y en su vista se designará dia, sitio y hora para su remate.

Se arriendan los pastos de monte y vega de la dehesa de Villandrando, junto á Torquemada, capaces para 1500 reses lanares, y en proporcion de las demas; las personas que les conviniese tratar de su arriendo, podrán acudir á verla y dirigirse á su dueño, que vive calle de Barrio nuevo, número 17, en Palencia.

Quien quisiere comprar 140 cántaras de vino añejo, tinto, repuntado á vinagre, acuda á la calle de la Tumba, número 4, cuarto principal, donde habita su dueño.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 14 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 894.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa celebrado el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvo el siguiente resultado:

Una heredad de tierras de pan llevar en término de esta Ciudad que perteneció al suprimido convento de San Benito de la misma, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 21 obradas, 5 cuartas y 67 estadales, estaba capitalizada en 6,480 rs., y se ha rematado en 11,300.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 3 de Octubre de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 895.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 5 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia 3 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado:

Una heredad de tierras de pan llevar en término de la Mota del Marqués que perteneció al convento de Monjas Carmelitas de Toro, compuesta de 8 pedazos, que hacen en junto 49 fanegas y 45 estadales, estaba tasada en 12,657 rs. 17 mrs., y se ha rematado en 12,750.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en los términos de esta Ciudad y Fuensaldaña perteneció al convento de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de la misma, compuesta de 24 pedazos, de cabida en junto de 42 obradas, 2 cuartas y 60 estadales, fue capitalizada en 10,080 rs., y subastada en 20,027.

Otra heredad de tierras en término de Renedo que perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, compuesta de 32 pedazos, de cabida en junto de 57 obradas y 137 estadales, capitalizada en 15,120 rs., y rematada en 30,100.

La 1.ª suerte de dos en que se dividió otra heredad de tierras que en el mismo término de Renedo perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de esta Ciudad, compuesta dicha suerte de 25 pedazos, que hacen en junto 54 obradas y 211 estadales, fue capitalizada en 15,300 rs., y subastada 31,505.

La 2.ª suerte de id. id. compuesta de otros 25 pedazos, su cabida en junto 51 obradas 188 estadales, capitalizada en 15,300 reales, y se ha rematado en 35,020.

Otra heredad de tierras que en el propio término de Renedo perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de esta misma Ciudad, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 72 obradas y 417 estadales, capitalizada en 19,440 reales, y subastada en 40,005.

Y finalmente, otra heredad de tierras en el relacionado término de Renedo que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 55 pedazos de cabida en junto 68 obradas y 164 estadales, estaba capitalizada en 21,600 reales, y se ha rematado en 44,000.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 7 de Octubre de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 896.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de la Provincia, por decreto de ayer, ha señalado el dia 17 de Noviembre próximo venidero y hora que se dirá para los remates que de ellas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar y un colmenar que en término de Piña de Esgueva pertenecieron al convento de Monjas de Jesus María de esta Ciudad, compuesta aquella de 31 pedazos, que hacen en junto 55 obradas con 178 estadales; y éste con su cerca de piedra, ocupa 100 estadales cuadrados, el cual contiene 38 pies de colmena y 7 enjambres, 72 cestos útiles y 40 inútiles, cuyas fincas valen en renta anualmente las tierras 20 fanegas de trigo equivalentes á 480 rs. en metálico, y el colmenar 100 rs.; y en venta 12,050 rs. aquellas, y 3,582 éste segun las tasaciones periciales; y con arreglo á la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100 valen las tierras 14,400 rs., y el colmenar 2,250 reales. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las

personas que gusten interesarse en la adquisición de las mencionadas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el día y hora citada. Valladolid 8 de Octubre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 897.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresión de sus clases, cabidas y demás circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Santa Eufemia perteneció al convento de Monjas de Madre Dios de esta Ciudad, compuesta de 3 pedazos, de cabida en junto de 9 obradas y 232 estadales: vale en renta anualmente segun la tasacion pericial 3 fanegas 45 cuartillos de trigo, y en venta 3,148 rs. La Contaduría ha girado la capitalizacion por las 3 fanegas 45 cuartillos de la tasacion pericial en razon á no haber producido renta alguna, de la que deducido el 10 por 100, resulta la cantidad de 2,820 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de la Cruz de Olmedo, compuesta de 40 pedazos, de cabida en junto de 62 obradas 116 estadales: valen en renta anual, segun la tasacion pericial 39 fanegas 8 celemines de trigo, y en venta 8,940 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría, resulta valer en renta anual 10 fanegas de trigo y otras 10 de cebada, que apreciadas á 24 y 12 rs. importan 360 rs., que á un 3 por 100, deducido el 10, dan un capital de 10,800 rs. No hay noticia se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de dicho Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Olmedo, compuesta de 21 pedazos, de cabida en junto de 35 obradas y 176 estadales: valen en renta anual, segun la tasacion pericial 28 fanegas y 2

celemines de trigo, y en venta 6,332 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría, resulta valer 6 fanegas de trigo y otras 6 de cebada, que apreciadas á 24 y 12 rs. importan 216 rs., que á un 3 por 100, deducido el 10, dan un capital de 6,480 rs. No aparece gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el expresado término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de Olmedo, compuesta de 19 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 30 estadales: valen de renta anual, segun la tasacion pericial 16 fanegas y 6 celemines de trigo, y en venta 5,44 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría resulta valer 7 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, que apreciadas á 24 y 12 reales importan 270 rs., que al 3 por 100, deducido el 10, dan el capital de 8,100 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el citado término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de Santa Ana de Cuellar, compuesta de 61 pedazos, de cabida en junto de 74 obradas y 56 estadales: valen de renta anual segun la tasacion pericial 59 fanegas 9 cuartillos de trigo, y en venta 12,146 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría produce 5½ fanegas de trigo y otras 5½ de cebada, que apreciadas á 24 y 12 rs. importan 198 rs., que al 3 por 100, deducido el 10, dan el capital de 5,940 rs. No aparece téngase carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término de Pedrajas de San Esteban perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Cuellar, compuesta de 207 pedazos, que hacen en junto 255 obradas y 69 estadales: valen de renta anual, segun la tasacion pericial 240 fanegas 8 celemines de trigo, y en venta 49,758 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría produce 37½ fanegas de trigo é igual número de cebada, que apreciadas á 24 y 12 reales importan 1,350 rs., que al 3 por 100, deduciendo el 10, dan el capital de 40,500 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y subastará en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem. de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.						Tasacion. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.			Cebada.				
				Fanegas.	Celems.	Qllos.	Fanegas.	Celems.	Qllos.		
1.ª	79	85	159	13	2	»	13	2	»	15,973	14,220.
2.ª	65	84	176	12	2	»	12	2	»	17,285	13,140.
3.ª	63	84	134	12	2	»	12	2	»	16,500	13,140.
3.	207	255	69	37	6	»	37	6	»	49,758	40,500.

No resulta se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en el expresado término de Pedrajas de San Esteban perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de Olmedo, compuesta de 59 pedazos, que hacen en junto 90 obradas 178 estadales: valen de renta anual, segun la tasacion pericial 53 fanegas de tri-

go, y en venta 11,911 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría produce anualmente 10 fanegas de trigo y otras 10 de cebada, que apreciadas á 24 y 12 rs. importan 360 rs., que al 3 por 100, deducido el 10, dan el capital de 10,800 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios

en particular para que en el término de diez días al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que se publican ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 11 de Octubre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 898.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 9 y 10 del corriente, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan, celebrados los días 7 y 8 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, las cuales han obtenido los resultados siguientes:

La 1.^a suerte de las 11 en que se dividió una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villalon perteneció al convento de Monjas Bernardas de Gradefes, compuesta dicha suerte de un pedazo de cabida de 4 higuadas, estaba tasada en 1,000 rs., y se ha rematado en 1,045 rs.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de un pedazo, de cabida de 2 higuadas y 200 estadales, estaba capitalizada en 510 rs., y rematada en 550.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 4 higuadas en un pedazo, estaba capitalizada en 810 rs., y rematada en 850.

La 4.^a suerte de id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 4 higuadas, tasada en 1,000 rs., y rematada en 1,040.

La 5.^a suerte de id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 10 higuadas, tasada en 2,500 rs., y rematada en 2,540.

La 6.^a suerte de id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 6 higuadas, capitalizada en 1,200 rs., rematada en 1,240.

La 7.^a suerte de id. id. compuesta de un pedazo y 300 estadales, tasada en 437 reales, rematada en 485.

La 8.^a suerte id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 2 higuadas, tasada en 400 rs., rematada en 450.

La 9.^a suerte id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 4 higuadas y 200 estadales, tasada en 1,125 rs., rematada en 1,165.

La 10.^a suerte id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 2 higuadas y 200 estadales, tasada en 1,250 rs., y rematada en 1,290.

Y la 11.^a suerte id. id. compuesta de un pedazo de cabida de 2 higuadas, tasada en 400 rs., rematada en 445.

La 1.^a suerte de 3 en que se dividió un herreñal, un bosque con 400 pies de negrillo pequeños y una huerta con su noria, 14 negrillos, un sauco y un ciruelo, todo ello cercado de tapias en muy mal estado y contiguo al convento de San Francisco de Asis de Villalon, á quien pertenecieron, compuesta dicha primera suerte del herreñal cercado de tapia de tierra en mal estado, de cabida de una higuada y 300 estadales, tasada en 1,400 rs., rematada en 18,020.

La 2.^a suerte id. id., del bosque cercado de tapias de tierra en mal estado con 400 pies de negrillo pequeños envejecidos, de cabida de 3 higuadas y 100 estadales, capitalizado en 5,850 rs., rematado en 61,000.

Y la 3.^a suerte id. id. compuesta de la huerta con noria, 14 pies de negrillo, un sauco y un ci-

ruelo, cercado de tapias, de cabida de 2 higuadas y 80 estadales, tasada en 10,000 rs., y rematada en 12,000.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 12 de Octubre de 1841. = Agustín Teijón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 517.

Provincia de Badajoz.

Rs. vn.

D. Carlos Márquez remató la tercera suerte de una heredad, sitio de Pozo Moreno, de 15 fanegas, en.	5.400
El mismo remató la primera suerte de dicha finca, de 10 fanegas en.	4.500
El mismo remató la sexta suerte de una heredad, sitio de Valfrio, término del Almendral, de las monjas de Santa Catalina de Badajoz, en.	800
El mismo remató la cuarta suerte de una heredad, sita en La Cofradia, término id., de 10 fanegas, de id., en.	3.800
El mismo remató la primera suerte de dicha finca, de 10 fanegas, de id., en.	3.200
El mismo remató la segunda id., de id., de 5 fanegas, de id., en.	700
El mismo remató la cuarta id., de una heredad, sitio de La Barbayno de 5 fanegas, término id., de id., en.	1.100
El mismo remató la quinta suerte de la heredad, sitio de Valfrio, término id., de id., en.	950
El mismo remató la tercera id., de id., sitio de Rejas de Oro, de 2½ fanegas, término del Almendral, de las monjas de Sta. Catalina de Badajoz, en.	300
D. Carlos Márquez remató la sexta suerte de una heredad, sitio de El Puente del Castillejo, de 4 fanegas, término id., en.	800
El mismo remató la quinta id., de id., de 4 fanegas, en.	800
El mismo remató la octava id., de id., sitio de El Encinal, de 3 celemines, término id., de id., en.	160
El mismo remató la quinta suerte, de 4 fanegas, de id., sitio de El Cañuelo, término id., de id., en.	1.080
El mismo remató la séptima id., de 3 cuartillas, con 1 olivo, de id., término id., de id., en.	300
El mismo remató la sexta id., de id., sitio de El Encinal, de 3 fanegas, en.	940
El mismo remató la quinta id., de id., de 8 fanegas, en.	1.200
El mismo remató la cuarta id., de id., de 6 fanegas, en.	1.320
El mismo remató la tercera id., de id., de 3 fanegas, en.	780
El mismo remató la segunda id., de id.,	

de 3 fanegas, en.	750	id., de 3 fanegas, en.	1.500
El mismo remató la primera id., de id., de 6 fanegas, en.	1.200	El mismo remató la décima id., de id., de 3 fanegas, en.	1.500
El mismo remató la novena id., de id., sitio de Las Cierras de Los Almen- dros, término id., de id., en.	300	D. Blas Florez remató la tercera id., de 3 fanegas, de id., sitio de La Co- fradía, término id., de id., en.	1.862
El mismo remató la décima id., de id., de $\frac{1}{2}$ fanega, en.	800	El mismo remató la segunda id., de id., de $1\frac{1}{2}$ fanegas, en.	645
El mismo remató la primera id., de id., sitio de El Lucinal, término id., de id., de 5 fanegas, en.	1.250	D. José Franco remató la séptima id., de 3 fanegas, de id., sitio de Rejas de Oro, término id., de id., en.	480
El mismo remató otra id., que es la dé- cima de id., sitio de El Cañuelo, tér- mino id., de 9 celemines, de id., en.	338	El mismo remató la sexta id., de id., de 4 fanegas, en.	600
El mismo remató la octava id., de id., de 6 fanegas, en.	1.710	D. Juan García Minayo remató otra id., de tierra, de 40 fanegas, sitio de Calamon, término de Badajoz, del con- vento de Sta. Lucía de id., en.	3.604
El mismo remató la sexta id., de id., de 3 fanegas, en.	1.000	D. Antonio Zapatero García remató una suerte de 6 fanegas de tierra, sitio de El Pago Redondo, término de Villa- nueva de La Serena, de las Agustinas Calzadas de D. Benito, en.	19.000
El mismo remató la quinta id., de $\frac{1}{2}$ fa- nega al sitio de Las Crucitas, término del Almendral, de la Concepcion de la misma, en.	250	D. José Ibarra remató la primera suerte, de 6 fanegas, de una heredad, sita en La Cofradía, término de El Almen- dral, de Sta. Catalina de Badajoz, en.	2.440
El mismo remató la cuarta id., de 2 fa- negas, sitio de El Encinal, término id., de id., en.	750	D. Juan Crespo García remató una suerte de tierra conocida por la de El Pozo de la Vieja término de Llerena, de 25 fanegas, de Sta. Isabel de Badajoz, en.	3.500
El mismo remató la tercera id., de $1\frac{1}{2}$ fanegas, en dicho término y sitio, de id., en.	750	D. José Velon remató la novena id., de $1\frac{1}{2}$ fanegas, sitio de El Cañuelo, tér- mino de Llerena, de Sta. Catalina de Badajoz, en.	600
El mismo remató la segunda id., de 8 fanegas, sitio de El Encinar, término id., de id., en.	2.000	D. Manuel Albarado remató la segunda id., de $2\frac{1}{2}$ fanegas de una heredad, sitio de Las Barreras, término id., de id., en.	655
D. Manuel María Doménche remató la primera suerte de una heredad, sitio de El Carrascal, de 4 fanegas, térmi- no id., del convento de Santa Catali- na de Badajoz, en.	3.152	D. Gonzalo Florez remató la cuarta id., de 5 fanegas y 16 pies de olivo, sitio de Rejas de Oro, término id., de id., en.	1.910
El mismo remató la segunda id., de 5 fanegas, sitio de El Barreal, término id., de id., en.	2.602	D. Miguel Antonio Arrate é hijo rema- taron 5 partes de la dehesa de Caba- llerito, término de Jerez de los Ca- balleros, del convento de Gracia de id., en.	48.020
El mismo remató la primera id., de id., de 5 fanegas, en.	2.602	Los mismos remataron 5 partes de dicha dehesa, término id., del convento de la Madre de Dios de id., en.	60.000
El mismo remató la tercera id., de id., sitio de El Cañuelo, término id., de id., en.	502	Los mismos remataron una mitad de la dehesa de Fuente Luengo, de 50 fa- negas, término id., del convento de la Esperanza de id., en.	13.040
El mismo remató la cuarta id., de id., de $2\frac{1}{2}$ fanegas, en.	1.002	Los mismos, para D. Antonio Manuel Liaño y Vargas, remataron un cha- parral llamado Valle de Los Secos, de 36 fanegas de tierra, de las Concep- ciones de Burguillos, en.	100.020
El mismo remató la séptima id., de 2 fa- negas y 22 pies de olivo, término id., de id., en.	1.302	D. Juan Duran remató una huerta en el ejido de Los Santos, de 200 varas y demas, de id., en.	42.002
D. Juan Botello Cordobés remató la pri- mera suerte de la heredad, sitio de id., de 5 fanegas, término id., de id., en.	2.602		
El mismo remató la segunda id., de id., de 5 fanegas, en.	2.602		
El mismo remató la cuarta id., de $1\frac{1}{2}$ fanegas, de id., sitio de La Pesque- ra, de dicho término y convento, en.	350		
El mismo remató la quinta id., de 3 fa- negas, sitio de Rejas, término id., de id., en.	750		
D. Genaro Ibarra remató la undécima id., sitio de Matabuey, de 6 fanegas, término id., de id., en.	300		
El mismo remató la duodécima id., de			

(Se continuará).